



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

### **CONCEJO DELIBERANTE**

#### **VISTO**

La ordenanza 2159/2008 que reglamenta el procedimiento de las audiencias públicas previstas en los artículos 178, 179 y 64 de la Carta Orgánica Municipal.

#### **Y CONSIDERANDO**

Que las disposiciones de la precitada norma importan una manifiesta restricción al derecho de los vecinos reconocido en la Carta Orgánica Municipal de participar en temas que conciernen a la cosa pública. La exigencia de anotarse antes del inicio del acto para poder expresarse, de hacer uso de la palabra una sola vez, lo que cercena el derecho a réplica y otras limitaciones impuestas en el artículo 16 de la mencionada Ordenanza, no condicen con la voluntad expresada por los convencionales municipales de permitir a los vecinos expresarse con entera libertad sobre los temas que atañen a la comunidad.

No escapa a nuestro conocimiento que en ciudades que cuentan con centenares de miles de habitantes se deba necesariamente limitar las exposiciones ante la posibilidad de que una concurrencia desbordante impida el ordenado desarrollo de la audiencia. Sin duda no es ese el caso de esta ciudad de La Falda, donde aún las audiencias de mayor asistencia se han desarrollado normalmente sin necesidad de limitar la participación de nadie.

Queda claro así que el objeto fundamental de esta ordenanza derogatoria es facilitar la mas amplia participación ciudadana y no solamente de los vecinos residentes en La Falda, por cuanto entendemos que en las audiencias también deben ser oídos quienes pueden ser propietarios, contribuyentes o ejercer algún derecho que le asista en el orden municipal de esta Ciudad, aún cuando no se domicilien en ella.

Las prescripciones restrictivas que por la presente se derogan han demostrado *per se* su ineficacia, toda vez que en el caso de las audiencias previstas en el artículo 64 de la C.O.M. nunca se llegaron a aplicar, lo que impone dejarlas sin efecto por la vía legal correspondiente estableciendo en su reemplazo otra normativa reglamentaria.



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

Considerando además que la ordenanza actualmente en vigencia adolece de la claridad suficiente para establecer conforme a los distintos tipos de audiencias las formalidades correspondientes a cada una de ellas, resulta necesario el reemplazo en su totalidad.

**POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
O R D E N A N Z A:**

### **CAPÍTULO I**

**Artículo 1) ADÓPTASE** en la jurisdicción de la Municipalidad de La Falda el sistema de audiencias públicas como una forma de participación ciudadana, las que consisten en reuniones públicas de ciudadanos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 178, 179, y 64 de la Carta Orgánica Municipal y demás normas que dispongan la celebración de las mismas.

#### **DISTINTAS ESPECIES DE AUDIENCIA PÚBLICAS**

**Artículo 2)** Se distinguen los siguientes tipos: a) Las audiencias públicas convocadas por la administración municipal tendientes a oír las propuestas de los ciudadanos o proponer determinadas medidas para satisfacer sus necesidades vecinales o recibir de las autoridades información de las actuaciones político-administrativas a cuyo desarrollo pueden asistir los vecinos. b) Las audiencias públicas solicitadas por vecinos o entidades representativas c) Las audiencias públicas previstas en el artículo 64 de la C.O.M. y otras disposiciones que las establezcan.

### **CAPITULO II**

#### **AUDIENCIAS PÚBLICAS CONVOCADAS POR EL INTENDENTE O EL CONCEJO DELIBERANTE.**

**Artículo 3)** Las audiencias públicas pueden ser convocadas por el Poder Ejecutivo mediante decreto o por el Poder Legislativo mediante ordenanza a los efectos previstos en los artículos 178 y 179 de la C.O.M., como asimismo



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

lo hará el Poder Legislativo en la oportunidad prevista en el artículo 64 del mismo ordenamiento u otra norma que lo disponga.

### REQUISITOS

**Artículo 4)** La convocatoria emanada de la autoridad municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Temario a desarrollarse, pudiendo el mismo articularse en ítems, conceptos o enunciados que tiendan a graficar y explicitar el objetivo de la convocatoria.

b) La autoridad convocante deberá indicar lugar, fecha y hora de celebración de la audiencia.

c) Nómina de funcionarios municipales y/o invitados especiales cuya presencia resultare conveniente a los fines previstos para la audiencia

d) Las autoridades municipales dispondrán una amplia difusión de su celebración, estableciendo los medios a emplear a tales efectos, que ~~pueden~~ deberán ser de tipo oral, escrito, a través de los medios de comunicación o bien con el empleo de medios electrónicos, la que se extenderá durante el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Art. 6 y 7 de la presente Ordenanza hasta el día de su efectiva realización.

### CAPÍTULO III

#### AUDIENCIAS PÚBLICAS SOLICITADAS POR LOS VECINOS

**Artículo 5)** Cuando las audiencias públicas fueran solicitadas por vecinos de la ciudad de La Falda, pueden dirigir su solicitud al Poder Legislativo o al Poder Ejecutivo según la materia de que se trate, que podrá abordar propuestas, consultas, reclamos o cualquier otra cuestión que interese a la calidad de vida, derechos, intereses y bienestar de los vecinos en cuanto dependan de la órbita municipal.

### REQUISITOS

**Artículo 6)** La solicitud de una audiencia pública debe reunir los siguientes presupuestos:

a) Contar con un número de adhesiones no inferior al UNO POR CIENTO (1%) del total del padrón municipal utilizado en la última elección.

b) Indicar el temario a tratar en la audiencia pública, que podrá desglosarse en distintos ítems referidos al mismo tema a efectos de su mejor ordenamiento e incorporar el material informativo necesario para fundamentar la solicitud.



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

c) Se podrá solicitar la presencia de funcionarios municipales y/o expertos en la materia a tratar en la audiencia a los fines de favorecer su desarrollo.

d) Se podrá suscribir la adhesión a la petición de la audiencia ante dos electores de La Falda en una planilla de no más de veinte adherentes donde conste el temario de la solicitud, agregando el número de su documento de identidad, aclaración de firma y domicilio. Al pie de la planilla las personas ante quienes firmaron deberán declarar bajo juramento la autenticidad de todas las firmas incorporadas en la misma, suscribiendo dicha declaración ante el Juzgado de Paz de esta Ciudad, quien lo certificará. Asimismo, cada solicitante podrá firmar individualmente su adhesión ante el Sr. Juez de Paz.

e) Los solicitantes deberán proponer la difusión de la audiencia conforme a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 4 de la presente Ordenanza.

**Artículo 7)** Cuando la solicitud fuere presentada por entidades representativas o asociaciones intermedias, deberán cumplimentar los mismos requisitos del artículo anterior, agregando la resolución pertinente de sus órganos directivos.

**Artículo 8)** Cumplimentados los requisitos establecidos en los artículos precedentes, el Intendente Municipal mediante Decreto o el Concejo Deliberante mediante Ordenanza, según a quien se dirija la solicitud, dentro de un plazo que no exceda los siete días convocará a la Audiencia solicitada la que se fijará en un plazo no menor de diez (10) días y que no exceda los treinta días a partir de la fecha de la presentación.

**Artículo 9)** Cuando la autoridad a quien se dirige la solicitud observare defectos materiales o formales en la misma, que pueden ser subsanados, otorgará a los responsables un plazo de quince días para su corrección. Vencido el mismo sin obtener respuesta o sin haberse corregido adecuadamente el defecto, se desestimaré la petición.

### **CAPITULO IV**

#### **DISPOSICIONES GENERALES AUTORIDADES**

**Artículo 10)** Si la Audiencia Pública fuere convocada por el Poder Ejecutivo o solicitada al mismo, será presidida por el Sr. Intendente o en su



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

defecto por el Sr. Viceintendente. Si fuera convocada por el Poder Legislativo o solicitada al mismo, la presidirá el Presidente del Concejo Deliberante o en su defecto las autoridades del mismo que lo deben suceder en el cargo. Será Secretario General de la Audiencia Pública el Secretario del Concejo Deliberante, que se ocupará del Acta y todos los aspectos operativos de la misma. A la audiencia convocada o solicitada al Poder Legislativo y a las que prevé el artículo 64 de la C.O.M y otras disposiciones municipales, deberán concurrir los concejales en un número no menor al exigido para alcanzar quórum para sesionar. La convocatoria a esta última se realizará en la ordenanza que sanciona en primera lectura el proyecto en tratamiento.

### REGLAMENTO

**Artículo 11)** El presidente concederá el uso de la palabra en el orden que fuera solicitada, procurando preferir a los que aún no hayan hablado. El orador deberá identificarse, pudiendo ser interrumpido cuando se saliese manifiestamente del tema en tratamiento o se extendiera excesivamente en su disertación. Podrá además, permitir la participación de los funcionarios, evitar los diálogos entre los concurrentes, solicitar aclaraciones a los disertantes y funcionarios presentes y llamar la atención a quien o quienes incurran en alusiones irrespetuosas o atenten contra el orden del acto. Si la situación imperante lo hiciera necesario podrá dar por finalizada la audiencia.

### CARACTER NO VINCULANTE

**Artículo 12)** Las deliberaciones, acuerdos o conclusiones de las audiencias públicas en ningún caso tendrán carácter vinculante, sin perjuicio de que lo actuado pueda conducir a la autoridad municipal a adoptar decisiones fundadas en las mismas.

### TRANSCRIPCION

**Artículo 13)** Las audiencias públicas serán transcritas según los métodos usualmente utilizados en los cuerpos deliberativos. Los interesados podrán entregar al presidente un escrito donde formulen su propuesta a los fines de su posterior evaluación por la autoridad

**Artículo 14) DERÓGASE** la Ordenanza 2159/2008 y toda disposición de orden municipal de la ciudad de La Falda que se oponga a la presente.



*Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

**Artículo 15) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Municipal y ARCHÍVESE.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A UN DIA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

### **CONCEJO DELIBERANTE**

#### **VISTO:**

La Ley 9944 que considera a los jóvenes como sujetos activos y portadores de derechos; y que vivimos bajo un sistema Democrático y que nuestra Nación adopta para su Gobierno la forma Representativa, Republicana y Federal;

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que el objetivo general de esta iniciativa es fomentar la participación democrática, el compromiso social y el aprendizaje de la conformación, funcionamiento y rol de las instituciones;

Que el Concejo Deliberante representa la organización legislativa del sistema democrático más próxima a los ciudadanos, y que constituye una función indelegable y resulta fundamental desde este ámbito, promoviendo herramientas conducentes a potenciar en la ciudadanía joven aptitudes y actitudes tales como la tolerancia, respeto, solidaridad, apego a la legalidad desarrollando proyectos relacionados a la Educación Cívica, con el objetivo de establecer las bases necesarias para la construcción de una ciudadanía joven, libre, participativa y responsable;

Que la participación ciudadana permite perfeccionar la democracia, ayudar a que el gobierno con el apoyo y consenso de los ciudadanos, adopten las mejores decisiones, aumentando así la efectividad y eficacia de las políticas públicas y que se transparente la actuación del gobierno;

Que la participación ciudadana implica que los jóvenes, como parte de la sociedad, hagan escuchar su voz para influir en forma directa en las decisiones que hacen a la organización y desenvolvimiento de los entornos inmediatos, modificando, mejorando, corrigiendo o haciendo conocer las cosas que son importantes para la juventud de la Ciudad de La Falda;

Que para el joven es una oportunidad única de conocer y peticionar las cosas que para su edad son necesarias, compartiendo los



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

conocimientos impartidos en el aula y haciendo un ejercicio pleno de Derechos y Deberes; ayudando de esta manera a los Señores Concejales.-

**POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
O R D E N A N Z A:**

**Artículo 1º)**

**CRÉASE** en el ámbito del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda el Programa Jóvenes Deliberando.-

**Artículo 2º)**

Son fines y objetivos del Programa Jóvenes Deliberando:

- a) Incorporar en los jóvenes los valores del debate democrático, promoviendo la búsqueda de acuerdos en un marco de convivencia, respeto por la diversidad, identidad cultural, ideología, creencias y opiniones diferentes.-
- b) Promover la formación de conciencia ciudadana y la preocupación por el bienestar de la comunidad en la que viven, fomentando la participación activa de los jóvenes en la vida cívica y social de la ciudad.-
- c) Debatir las propuestas de solución para los problemas de la Ciudad y especialmente los que de alguna manera afecten las actividades de los jóvenes.-
- d) Estimular la formación de una juventud mas informada, critica, participativa, y responsable con la finalidad de construir una cultura democrática orientada a la formulación de políticas que tengan como objetivo el bien común.-
- e) Difundir y promover el conocimiento de todos los derechos de los jóvenes, estimulando el estudio y defensa de los mismos.-
- f) Facilitar que los alumnos conozcan el funcionamiento del Concejo Deliberante y que comprendan la dinámica del trabajo legislativo.-
- g) Promover y canalizar todas las inquietudes de los jóvenes, de los estudiantes y de las organizaciones juveniles ante el Concejo Deliberante.-
- h) Fomentar la participación solidaria de los jóvenes en instituciones de bien publico de la ciudad.-





## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

- i) Fomentar la integración de los jóvenes de la ciudad, a través de la inclusión y al desarrollo de las capacidades individuales de cada uno.-

### **Artículo 3º)**

El Programa Jóvenes Deliberando deberá regirse y ajustarse a la instrumentación desarrollada en el Anexo 1, que a todo efecto forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

### **Artículo 4º)**

La implementación y puesta en funcionamiento del Programa Jóvenes Deliberando se llevará a cabo en primera instancia, a partir de que sea promulgada la ordenanza y en segunda instancia, a partir del inicio de cada ciclo lectivo, es decir, comenzará en el mes de marzo y culminará en el mes de noviembre de cada año.-

### **Artículo 5º)**

El Programa Jóvenes Deliberando sesionará en la sala del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, debiendo realizar sus sesiones ordinarias cada quince días. Sus miembros se desempeñarán en carácter de ad-honorem, y sus decisiones tendrán el carácter de recomendaciones no vinculantes. Cada idea, necesidad o problemática, deberá ser presentada en forma de proyecto de resolución, que una vez aprobado por sus miembros, lo ingresarán por Secretaria para luego ser remitidos a los Concejales, quienes decidirán respecto de su presentación ante el Concejo Deliberante para su tratamiento y posterior aprobación si correspondiese.-

### **Artículo 6º)**

El Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda, brindará los medios necesarios para el normal funcionamiento del Programa Jóvenes Deliberando en la medida de sus posibilidades edilicias y económicas. La decisión corresponde en este sentido a la presidencia del Concejo Deliberante.-

### **Artículo 7º)**

Dentro de los 30 (treinta) días de promulgada esta Ordenanza se realizará una campaña de difusión en cada Instituto Educativo de la



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

ciudad, a los fines de dar a conocer la existencia del Programa Jóvenes Deliberando, dicha tarea estará a cargo de la Dirección de Prensa, Protocolo y R.R.P.P..-

### **Artículo 8º)**

Las sesiones del Programa Jóvenes Deliberando serán públicas y podrán ser difundidas por los medios de comunicación, gráficos, orales, televisivos y por medio de la Dirección de Prensa, Protocolo y R.R. P.P. del Municipio.-

### **Artículo 9º)**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

### ANEXO 1

#### **CLAUSULAS TRANSITORIAS.**

##### **Artículo 1º)**

A los efectos de organizar la coordinación general e inicial de las tareas del Programa Jóvenes Deliberando se creará una comisión asesora que estará integrada por:

- a) Un Concejal de la mayoría.
- b) Un Concejal de la minoría.

##### **Artículo 2º)**

LOS integrantes de dicha comisión asesora serán elegidos por única vez dentro de los 15 (quince) días posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza.-

##### **Artículo 3º)**

EL Programa Jóvenes Deliberando se instrumentará con la participación de los estudiantes de todos los Institutos Educativos de la Ciudad, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular.
- b) Tener entre 15 (quince) y 21 (veintiún) años de edad.-

##### **Artículo 4º)**

EL Programa Jóvenes Deliberando estará integrado por 2 (dos) alumnos de cada Institución Educativa de la Ciudad, quienes en forma rotativa representaran a su institución por un lapso de tiempo no superior a los 90 (noventa) días.-

##### **Artículo 5º)**

LOS 2 (dos) representantes de cada Institución serán elegidos en sus respectivos Establecimientos Educativos a través del voto directo y secreto de los estudiantes, quedando la instrumentación a cargo de las Instituciones Educativas respectivas. En el mismo acto eleccionario deberán elegirse además, los 2 (dos) representantes suplentes, utilizando para ello el mismo sistema de elección que para los titulares.-



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

### **Artículo 6º)**

EL Programa Jóvenes Deliberando se regirá por la presente Ordenanza. También podrá dentro de los 30 (treinta) días de su funcionamiento dictar su propio Reglamento, que tendrá validez solo para su funcionamiento, siempre que no vaya en contra de la presente Ordenanza, Carta Orgánica Municipal, Constitución de Córdoba y Constitución Nacional.-

### **Artículo 7º)**

LA presidencia del cuerpo le corresponderá a un Concejal del Concejo Deliberante por el período que dure el desempeño de cada grupo de jóvenes, utilizando el mismo criterio para las Vicepresidencias. Sus funciones, además de las que determina el Reglamento Interno del Concejo Deliberante, será la de educar, guiar, y formar a los jóvenes en el procedimiento de la vida de las Instituciones democráticas.-

### **Artículo 8º)**

LOS proyectos podrán ser presentados para su tratamiento ante el Programa Jóvenes Deliberando por cualquier joven de la ciudad de hasta 21 (veintiún) años, sin que exista ningún tipo de discriminación o limitación política, religiosa, y/o racial.-



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

### **CONCEJO DELIBERANTE**

#### **VISTO:**

Que la Carta Orgánica Municipal establece en su Artículo 49 inciso 1 que corresponde al Poder Legislativo dictar todas las Ordenanzas que sean necesarias para hacer efectivos los derechos, deberes, principios y garantías consagrados por esta Carta Orgánica, sin alterar su espíritu.

Que la Carta Orgánica establece en su Artículo 49 inciso 13 que corresponde al Poder Legislativo implementar todas las acciones necesarias y suficientes para efectivizar el control de gestión del Poder Ejecutivo.

Que la Carta Orgánica establece en su Artículo 49 inciso 16 que corresponde al Poder Legislativo ejercer todas las funciones y atribuciones de competencia municipal, que no hayan sido expresamente conferidas al Poder Ejecutivo o al Tribunal de Cuentas.

Que la Carta Orgánica establece en su Artículo 101 inciso 3 que corresponde al Tribunal de Cuentas visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Poder Ejecutivo que comprometan gastos y observarlos en cuanto contraríen o violen disposiciones legales vigentes, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de los mismos.

Que la Carta Orgánica establece en su Artículo 101 inciso 4 que quedan exceptuados del control preventivo establecido en el Artículo 101 inciso 3, y sometidos a control posterior los actos que autoricen gastos que puedan efectuarse mediante procedimientos selectivos de contratación directa.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que el Fondo Fijo es un procedimiento administrativo que consiste en la entrega de una determinada suma de dinero a un funcionario para afrontar gastos corrientes y de monto reducido que no permitan la tramitación normal de compras.

Que el Fondo Especial es un procedimiento administrativo que consiste en la entrega de una determinada suma de dinero a un funcionario para afrontar gastos de circunstancias especiales y eventos únicos que no permiten la tramitación normal de compras.



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

Que el funcionario tiene la obligación de rendir cuenta de su utilización.

Que existe la necesidad de contar con un reglamento para el funcionamiento y control de los denominados Fondos Fijos y Fondos Especiales

**POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA:**

### **CAPÍTULO I DE LOS FONDOS FIJOS**

**Artículo 1º) FACÚLTASE** al Poder Ejecutivo Municipal a la creación de Fondos Fijos y Fondos Especiales mediante decretos como instrumento de compras menores con posterior visado y rendición tendientes a dar dinámica y ejecutividad a la gestión municipal

**Artículo 2º) ESTABLÉCESE** como límite para todos los Fondos Fijos un equivalente a 1.100 litros de nafta super fijado por surtidor del Automóvil Club Argentino – YPF - , con la posibilidad de renovarse 1 vez en el mes, salvo el destinado a anticipos de sueldos cuyo límite se establece en 3.000 litros de nafta super fijado por surtidor del Automóvil Club Argentino – YPF - ; renovable una vez por mes.

**Artículo 3º)** Los Fondos Especiales no tendrán un monto establecido y no podrán renovarse.

**Artículo 4º) APRUÉBESE** la normativa desarrollada en el articulado siguiente para el control de los Fondos Fijos y Fondos Especiales de la Municipalidad de La Falda.

### **CAPITULO II DE SU FUNCIONAMIENTO**



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

**Artículo 5º)** La ejecución de gastos mediante Fondo Fijo y Fondo Especial requieren de un procedimiento de excepción limitado a casos de urgencia que no permitan la tramitación normal, por consiguiente, tanto la clase del gasto como el monto de las asignaciones corresponderán a un criterio restrictivo y únicamente podrán ser aplicados a transacciones de contado.

**Artículo 6º)** El responsable de cada Fondo Fijo o Fondo Especial podrá ser el Intendente Municipal o el Vice Intendente o los Secretarios designados como tales en Decreto de creación del Fondo Fijo o Fondo Especial.

**Artículo 7º)** El monto total del Fondo Fijo o Fondo Especial será fijado en el Decreto de creación del mismo a propuesta del Intendente Municipal, en el caso del Fondo Especial también debe determinarse en el Decreto la finalidad del mismo.

**Artículo 8º)** El valor por cada compra estará limitado a montos que no superen la suma del mismo Fondo Fijo.

**Artículo 9º)** Las compras realizadas a un mismo proveedor no podrán superar, en su conjunto, el límite mencionado en el artículo anterior.

### **CAPITULO III DE SU RENDICIÓN Y REPOSICIÓN**

**Artículo 10)** El responsable del Fondo Fijo o Fondo Especial procederá a acumular los comprobantes de gastos hasta el momento de su rendición y posterior solicitud de reposición total o parcial, esto último en el caso de los Fondos Fijos exclusivamente.

**Artículo 11)** El responsable del Fondo Fijo o Fondo Especial rendirá los gastos efectuados en la Secretaría de Hacienda y Finanzas; el monto total de la rendición no podrá ser superior al monto asignado al Fondo Fijo o Fondo Especial en el Decreto de creación del mismo.

**Artículo 12)** Los requisitos que debe cumplir la documentación presentada en cada rendición se corresponden con las normas de facturación



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

establecidas en la Resolución General N° 3419 (DGI / AFIP), sus modificatorias y complementarias y Ordenanzas, Decretos, resoluciones y Reglamentos Municipales .

Los requisitos son los siguientes:

- a)** Los comprobantes deben ser Originales.
  
- b)** Factura o ticket del tipo B o C con fecha de la compra, detalle de la mercadería con su precio unitario o servicio adquirido e indicación de nombre, domicilio y números de inscripción del proveedor en AFIP y Rentas de la Provincia e inscripción municipal si fuera proveedor de La Falda.
  
- c)** Fecha de vencimiento de la factura no puede ser anterior a la fecha de emisión de la factura.
  
- d)** Los comprobantes deben estar a nombre de Municipalidad de La Falda, salvo en aquellos casos en que el sistema de impresión de tickets / facturas no lo permita.
  
- e)** Debe corresponder al ejercicio vigente y con la correspondiente imputación presupuestaria.
  
- f)** Debe poseer claro el objeto del gasto con descripción o informe.
  
- g)** Todos los comprobantes deben ser firmados y tener aclarado el objeto de gasto por el responsable del Fondo Fijo, en el caso que no surja claramente del concepto de la factura o ticket. En el caso de traslados fuera de la ciudad deberá anexarse la hoja de ruta.

### **CAPÍTULO IV DE LA APROBACIÓN Y REPOSICIÓN**





## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

**Artículo 13)** La Secretaría de Hacienda y Finanzas no recepcionará liquidaciones de Fondos Fijos o Fondos Especiales que adeuden rendiciones anteriores.

**Artículo 14)** La Secretaría de Hacienda y Finanzas controlará la liquidación presentada y procederá a su posterior envío al Tribunal de Cuenta para su control y aprobación.

**Artículo 15)** El Tribunal de Cuentas procederá a su control y verificación conforme al procedimiento establecido en su Reglamento Interno y resoluciones específicas dictadas por ese Cuerpo.

**Artículo 16)** Una vez aprobada, el Tribunal de Cuentas la remitirá a Tesorería para que ésta emita la correspondiente reposición en el caso de Fondos Fijos .

**Artículo 17) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



*Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

**CONCEJO DELIBERANTE**

**VISTO:**

El Convenio entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Municipalidad de la ciudad de La Falda en el marco del Plan Integral “Más y Mejor Trabajo”;

**Y CONSIDERANDO:**

Que en el marco del Plan Integral para la Promoción del Empleo, el Ministerio, a través de la Dirección Nacional del Sistema Federal de Empleo, promueve en provincias y municipios el establecimiento de Acuerdos Territoriales de Promoción del Empleo para la formulación e implementación de propuestas que, desde un enfoque estratégico e integral, den respuesta a los problemas de empleo y trabajo de la población.

Que el Ministerio y el Municipio coinciden en la necesidad de establecer criterios, acordar políticas y disponer de los recursos económicos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos.

**POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA**

**SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA :**

**Artículo 1º) AVÁLESE** en todos sus términos el Convenio firmado entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Municipalidad de la ciudad de La Falda en el marco del Plan Integral “Más y Mejor Trabajo”.



*Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

**Artículo 2º) COMUNÍQUESE** los términos de la presente Ordenanza al Poder Ejecutivo Municipal a los fines que hubiere lugar.-

**Artículo 3º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE,** dése al **REGISTRO MUNICIPAL** y **ARCHÍVESE.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

### **C O N C E J O D E L I B E R A N T E**

#### **VISTO:**

El informe producido por la Secretaría de Desarrollo Territorial Ambiental, mediante el cual analiza el estado de conservación de los vehículos y maquinaria municipal detallados en la planilla adjunta.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que es necesario tomar alguna determinación tendiente a brindar solución positiva, evitando el mayor deterioro, descapitalización y acumulación de maquinaria fuera de servicio;

Que la existencia de vehículos livianos, pesados, autopartes y chatarra en general en condiciones imposibles de recuperar va en desmedro de la imagen de la Municipalidad;

Que la acumulación del material señalado imposibilita la obtención de beneficios y la prestación adecuada de servicios para los cuales fueron adquiridos en su oportunidad;

Que por el estado del deterioro de los elementos, no resulta posible establecer un valor económico de base para un posterior llamado a licitación o remate público;

Que es oportuno proceder a su venta por la vía correspondiente, prevista en la Ordenanza nro. 2255 – Art. 3º) (Ordenanza de Contrataciones);



*Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

**POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
O R D E N A N Z A :**

**Artículo 1º) APRUÉBASE** el informe elaborado por la Secretaría de Desarrollo Territorial Ambiental sobre el estado de conservación de vehículos y maquinaria municipal.

**Artículo 2º) FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la venta de dicho material mediante el sistema de selección directa, con pedido de las cotizaciones pertinentes a tal fin y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.-

**Artículo 3º) DISPÓNESE** que los fondos resultantes de la venta sean imputados a la partida presupuestaria 2.3.1.1.

**Artículo 4º) DISPÓNESE** la baja del material propuesto del patrimonio Municipal.

**Artículo 5º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



*Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

**CONCEJO DELIBERANTE**

**VISTO:**

El expediente 536-B-2012, iniciado por la Señora Barrionuevo Mercedes;

**Y CONSIDERANDO:**

Que por el mismo se solicita, Plan de Pago por Mejoras Red Cloacal;

Que la Ordenanza 2482/2012, prevé para los frentistas afectados por la Obra de Red Cloacal, un mecanismo de pago de hasta 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con un interés del 1% mensual directo;

Que la Señora Barrionuevo Mercedes solicita un plan de cuotas más amplio;

Que atento al informe enviado por el Secretario de Hacienda y Finanzas, en donde comunica que el pedido de la Señora no se ajusta a la Ordenanza;

Que por lo mencionado en el párrafo anterior la Asistente Social de la Municipalidad de la Falda, pudo verificar el caso y la misma nos brinda un informe en el que comunica que considera hacer lugar al pedido;



*Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

**POR TODO ELLO:  
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**Artículo 1º) AUTORÍZASE** al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar un plan de pago de hasta 48 cuotas por Obra de Red Cloacal; a la Señora Barrionuevo Mercedes L.C.: 7.943.981, domiciliada en Av. Teresa M. de Ferrarini 495, Dominación Catastral: Circ.:02, Sec.:02, Manz.:0940, Lt. Of.: 004.

**Artículo 2º) ELÉVESE** al Poder Ejecutivo Municipal y por su intermedio a la Secretaria de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

**Artículo 3º) COMUNÍQUESE** los términos de la presente Ordenanza a la Sra. Barrionuevo Mercedes.-

**Artículo 4º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2012.-